

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del treinta de noviembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

(i) Nota con referencia SA-205-2020 del 16/11/2020, suscrita por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

(ii) Memorando con referencia DPI-460/2020 del 17/11/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

En el memorando antes mencionado el Director en referencia manifestó entre otros aspectos:

“...se remite en adjunto archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel), conteniendo la cantidad de casos por ‘Violencia Intrafamiliar’ registrados por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de los departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre 2019 y septiembre de 2020...”.

Considerando:

I. 1. El 5/11/2020 la peticionaria de la solicitud de información 697-2020 solicitó vía electrónica:

[1] “Solicito información sobre cuántos casos de violencia intrafamiliar han recibido desde el periodo de noviembre de 2019 a septiembre de 2020 en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para la Mujer en el país. De igual forma, conocer cuántas condenas se han efectuado por el mismo delito en el periodo antes descrito”. [2] “También, conocer cuántas condenas se han efectuado por el delito de feminicidio entre noviembre de 2019 a septiembre de 2020 en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia para la Mujer así como el rango de años de condena y la edad de los imputados además de su parentesco con la víctima”. [3] “Asimismo, conocer cuántos de estos casos ocurrieron en el área urbana y rural así como su departamento”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/697/RPrev/1588/2020(2) del 9/11/2020, se previno a la usuaria respecto al requerimiento 1, debía aclarar a qué Juzgado se refería con “Tribunales Especializados”, a los Juzgados de Instrucción o Sentencia, o a ambos. Asimismo, a cuál circunscripción territorial de dichos Juzgados hacía relación en su

requerimiento número 2. Finalmente, sobre el requerimiento 3, debía aclarar qué información pretendía obtener cuando señalaba “cuántos de estos casos ocurrieron en el área urbana y rural así como su departamento”, por lo que debía especificar qué información pretendía obtener.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Buenas tardes respecto a los puntos de aclaración manifiesto lo siguiente: Con relación al segundo punto aclaro que busco conocer cuántos casos por violencia intrafamiliar se han recibido en los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para la Mujer en San Salvador, Santa Ana y San Miguel durante el período de noviembre de 2019 a septiembre de 2020. Y en cuántos de estos casos se han emitido sentencias condenatorias. Y si recibieron condenas, de cuántos años fueron así como las medidas impuestas en los casos que tuvieron dicha resolución condenatoria. Respecto a la otra aclaración, conocer cuántas sentencias por el delito de feminicidio se han efectuado en los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia para la Mujer en San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Y cual es el rango de condenas emitidas en ese período es decir, cuántos años recibieron los condenados por el delito de feminicidio. En este caso, también conocer en qué área ocurrieron los hechos (los feminicidios) si fueron en el área urbana o el área rural y cuál era el parentesco que los condenados tenían con las víctimas”.

4 El 12/11/2020 según resolución con referencia UAIP/697/RAdm/1610/2020(2), se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información a la Unidad de Sistemas Administrativos y a la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorandos con referencias UAIP/697/1332/2020(2) y UAIP/697/1331/2020(2)

En dicha resolución también se estableció que la respuesta sería el 23/11/2020.

5. Por medio de resolución con referencia UAIP/697/Prórroga/1658/2020(2) se amplió el plazo de oficio por 5 días hábiles, con el objeto de reunir la mayor cantidad de información y se determinó que la respuesta sería el **30/11/2020**.

II. A. El Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos en la nota con referencia SA-205-2020, comunicó entre otros aspectos:

“Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”.

B. En el memorando con referencia DPI-460/2020 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia expuso –entre otras cosas–:

“En cuanto a la información peticionada en los numerales 2 y 3, lamento comunicarle que no es dable proporcionarse, en virtud de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de sentencias (condenatorias/absolutorias) o medidas impuestas por tipo de delito específico, tiempo de condenas, ocurrencia geográfica de los hechos, etc...”

1. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, informaron entre otras cuestiones lo relacionado en las letras **A** y **B** de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha

información en esos períodos, en la Unidad de Sistemas Administrativos y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia.

III. I. Según registros de esta Unidad, se recibió la solicitud de información con referencia 696-2020, en la cual se requirió:

696-2020:

“1. Cuántos procesos judiciales contra la mujer en su calidad de víctima y demandante están activo o en proceso en los (Juzgados y Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia situados en San Salvador, San Miguel y Santa Ana), indicar la fase judicial en que se encuentran (instrucción o juicio) desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020, porqué delito, lugar, cuántos imputados, cuántas víctimas y fecha de ingreso del caso. 2. De conformidad a la normativa procesal correspondiente, cuántos juicios, por mes y por año se han realizado desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020 en Juzgados y Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia situados en San Salvador, San Miguel y Santa Ana; indicar fecha de ingreso del proceso, el delito, cantidad de víctimas, cantidad de imputados, sentencias condenatoria o absolutaria, responsabilidad civil y las salidas internas desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020. 3. Ofrecer estadísticas sobre el promedio de tiempo expresado en meses y años que tardan los procesos desde que inician hasta que termina? 4. Brindar estadísticas que establezcan los diez principales obstáculos que presentan los tribunales especializados de la mujer para atender la demanda y resolver. 5. Cuántos juzgados especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer hay en el país, adonde están, cantidad de jueces y cómo están distribuidos, instrucción y sentencia. 6. Cuántas cámaras especializadas hay para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la mujer hay en el país. 7. Por favor ofrecer una tabla o gráfica sobre los juicios iniciados, fallos judiciales: condenas o absoluciones, cantidad de años por pena por departamento desde el 1 de julio de 2017 al 15 de octubre de 2020, de conformidad a la normativa procesal correspondiente”.

2. Al prevenírsele al usuario, éste subsanó:

“Respuesta a las prevenciones 1) En la petición 2 y 7 , la información que necesito es la cantidad (cifra estadística)de casos (o procesos) por feminicidio, lesiones, expresiones de violencia contra la mujer, han sido referido a los Juzgados y Tribunales especializados de San Salvador, Santa Ana y San Miguel;. Cuántos de los casos que ingresaron a estos juzgados terminaron con una condena, una absolución o con alguna medida sustitutiva a la prisión (que como periodista, se entiende como salidas alternas del proceso). Cuando me refiero a "juicios" debe entenderse que es el final del proceso ordinario judicial contra un imputado, que pudo haber iniciado con la audiencia inicial en cualquiera de los juzgados de Paz, seguir el Juzgado Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la

Mujer. En síntesis necesito saber desde que surgieron los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, conocer las estadísticas de los casos ingresados a estos tribunales, cuántas pasaron a la audiencia preliminar y cuántos casos pasaron a juicio. Además las estadísticas, de los casos en que los imputados fueron sobreseídos por falta de pruebas en la audiencia preliminar, cuántos casos de los que pasaron a juicio, los imputados fueron condenados o si se les condenó a arresto domiciliario, realizar trabajo de utilidad pública o pagar una responsabilidad civil. Todas mis peticiones, que he hecho son bajo la aplicación de la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia y Discriminación de la Mujer, que creo que entró en vigencia en julio de 2017 a la fecha. Con las "salidas alternas" me refiero, que los imputados no fueron enviados a la prisión, sino a arresto domiciliario, presentarse periódicamente al juzgado, pagar una fianza (caución económica para los abogados). 2. En la pregunta 7 a los juicios iniciados me refiero, aquellos juicios que se instalaron pero que por uno o varios motivos se interrumpieron. Si hay casos de esos, necesito conocer la cantidad estadística de esos juicios que solo iniciaron pero que no terminaron, necesito. 3. En la pregunta 3 y 4 creo que está mal empleado el término "ofrecer o brindar estadísticas", más bien que me indicara el tiempo que tarda un proceso que ingresa y termina en los Juzgados Especializados de la Mujer, cuya respuesta puede ser expresada en días, meses o años. 4. En la pregunta cuatro, me refiero únicamente que se me brinde los diez principales obstáculos que enfrentan los Juzgados Especializados para cumplir con una pronta y cumplida justicia como manda la Ley: ejemplo, falta de personal, escasez de computadoras, escasez de edificios entre otros".

3. En el referido expediente de información se brindó respuesta –vía electrónica– al usuario por medio de resolución con referencia UAIP/696/RR/1684/2020(1), en la cual se entregó entre otros documentos, la siguiente información:

1) Oficio número 1392 de fecha 12/11/2020, suscrito por la Jueza Suplente de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, por medio de la cual remiten copia simple y en versión pública del libro de entradas que esa sede judicial llevó desde el año 2017 hasta el 10/11/2020.

2) Oficio número 1380 de fecha 17/11/2020 suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por medio del cual remite en formato PDF, copia simple y en versión pública del libro de entradas penales que se lleva en ese Juzgado, desde el día de su creación, hasta el 6/11/2020.

3) Oficio número 3,255/2020 de fecha 17/11/2020, suscrito por el Juez Suplente Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las

Mujeres de San Miguel, por medio del cual remite "... en versión pública y en formato PDF copia simple del libro de Entrada de Procesos Penales que se llevan en esta sede Judicial desde la creación hasta el día cinco de noviembre de presente año; en donde se ha suprimido el nombre de las víctimas u ofendidas y demás datos identificativos, debido a que por ministerio de ley, tienen reserva, según la legislación especializada en el art. 57 literal e) de la LEIV, lo que limita la publicación de datos identificativos de las víctimas, ofendidas o familiares"(sic).

Al analizar la documentación remitida por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, se notó que faltaba una parte del libro de entradas, específicamente, la parte donde se consigna el Centro de detención del proceso, la fecha de la audiencia, el tipo de la audiencia, la resolución emitida y las observaciones, lo que motivó a esta Unidad a remitir un correo electrónico haciéndoles saber esta situación, tal autoridad respondió remitiendo: Oficio número 3,336/2020 de fecha 24/11/2020, por medio del cual hacen constar –entre otros aspectos– que el peticionario puede hacer uso de la consulta directa para obtener la información que pretende de ese tribunal.

4) Oficio número 391 de fecha 17/11/2020, suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual remiten "... copia simple y en versión pública del libro de entradas de procesos penales que se lleva en esta sede judicial desde la fecha de entrada en funcionamiento de este tribunal hasta el día cinco de noviembre del presente año".

5) Memorando sin número de fecha 18/11/2020, suscrito por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Salvador, por medio del cual remite "... en formato digital los libros de entrada de procesos penales en versión pública, desde el día de creación hasta el 05 de noviembre del 2020"(sic).

6) Memorando sin número, de fecha 26/11/2020 suscrito por la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual remite "... copia simple de versión pública del libro de entrada de causas penales, que se lleva en esta sede judicial desde su creación 3/1/2018 hasta el día 5/11/2020" (sic).

IV. 1. Respecto a la información señalada al inicio de esta resolución y la citada en el considerando III, se debe tener en cuenta el artículo 62 LAIP, establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace constar que la información enviada constituye información primaria a partir de la cual la usuaria puede extraer la información.

2. En ese sentido y de acuerdo a los principios de prontitud y sencillez regulados en el artículo 4 letras c) y f) LAIP, procede entregar también los documentos mencionados en el considerando III de esta resolución, relacionados con el expediente referencia 696-2020, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia, al 16 y 17/11/2020 de la información requerida en la Unidad de Sistemas Administrativos y en la Dirección de Planificación Institucional, ambos de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo informaron los referidos funcionarios y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase a la señora XXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución. Asimismo, los documentos relacionados en el considerando III de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.